

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Décima (10ª) de Familia de esta ciudad, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que contiene las obligaciones alimentarias del señor ANGEL MARIA TORRES ACERO respecto de sus hijos NNA **ADTM** y **DSTM** representados legalmente por su progenitora señora LEYDI DIANA MACHUCA MARTINEZ contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA **ADTM** y **DSTM** representados legalmente por su progenitora señora LEYDI DIANA MACHUCA MARTINEZ y en contra del señor ANGEL MARIA TORRES ACERO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$3.989.000) por concepto de los saldos y la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$477.000).
2. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.550.580) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a septiembre del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$505.620).
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$848.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$212.000).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$449.440) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$224.720).
5. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.625.000) por concepto del 50% de los gastos de

recreación adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce al abogado **MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 88
De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición formulada con la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del (30%) del salario y prestaciones sociales que reciba el ejecutado señor **ANGEL MARIA TORRES ACERO**, como empleado de la Cámara de Comercio de Bogotá. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Una vez se obtenga la respuesta a la medida cautelar aquí ordenada, se dispondrá lo pertinente sobre el embargo de los cánones de arriendo que solicita la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 88 De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca300329d1a5133ce9b2476c5568dbbef6957da8ba39912f39567a3b971c73**

Documento generado en 04/10/2020 11:08:56 p.m.